



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Domingo 18 de febrero de 1951 Núm. 49

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<i>Orden</i> de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone cese don Pablo Hernández Coronado como Director Gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas. 731	
DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Encalzamiento y defensa de las marjulerías de Valencia y Alfajar, cuarta parte». 726		Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se dispone se encargue de la Dirección Gerencia del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas don José Rodríguez Miranda. 731	
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Ampliación del puerto de interés general de Arrecifes». 726		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden</i> de 26 de diciembre de 1950 por la que se nombra a don Alberto Magarolas Ortúe, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor Auxiliar de «Física y Química» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona. 731	
<i>Orden</i> de 12 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Concepción González Martínez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, que adjudica en turno de consorte la plaza vacante de la Escuela Unitaria de Niñas número 13 de Lugo, a la señora Vila Núñez. 727		Otra de 28 de diciembre de 1950 por la que se nombra a don José Carrillo Lanuza, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro de Taller de «Lampistería» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona. 732	
Otra de 12 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Pérez González contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1949. 727		Otra de 28 de diciembre de 1950 por la que se nombra a don Cosme Anguera Martorell Auxiliar del Taller de «Máquinas y Ajustes» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona. 732	
Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Walort». 728		Otra de 28 de diciembre de 1950 por la que se nombra a don Irineo Ramón Pardos Castejón, Maestro de Taller de «Electrotecnia» de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud. 732	
Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Tegisa», «Zodiaco», «Macite» y «Prismático». 728		Otra de 13 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro del Taller de «Talla y Tornos», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel. 732	
Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marca «Masana», tipos estraido inglés y estrangulado alemán. 729		Otra de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de «Algebra, Trigonometría, Matemáticas y Organización de Talleres», de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa. 732	
Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Hartmann», e «Isaa». 729		Otra de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad», de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa. 733	
Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Especial selecto 508» y «Super selecto 509». 729		Otra de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa. 733	
Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone la aprobación del aparato automático distribuidor de gasolina marca «Eric», número 771. 729		Otra de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Ayudante de «Dibujo Industrial» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa. 733	
Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática colgante marca «Magriña», de 10 kilogramos. 730		Otra de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de «Noiones de Ciencias Fisico-químicas-naturales, Aritmética elemental, Higiene industrial y Legislación social», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa. 734	
Rectificación a la Orden de 12 de febrero de 1951, que disponía nombramientos, ceses y traslados de Fiscales provinciales de Tasas. 730		Otra de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Forja, Calefacción y Saneamiento», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel. 734	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra de 7 de febrero de 1951 por la que se nombra Catedrático de «Oftalmología» de la Universidad de Granada a don Buenaventura Carreras Matas. 734	
<i>Orden</i> de 26 de enero de 1951 por la que se confirma con la denominación de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional a los señores que se relacionan. 730		Otra de 14 de febrero de 1951 por la que se dota la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. 734	
Otra de 8 de febrero de 1951 por la que se jubila al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Nicolás Llinás Crespi. 731		Otra de 30 de enero de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. 734	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra de 31 de enero de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cádiz doña Martina Casiano Mayor por haber cumplido la edad reglamentaria. 734	
<i>Orden</i> de 16 de enero de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Villacieros Benito, Ministro Consejero de la Embajada de España cerca de la Santa Sede. 731		Otra de 31 de enero de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario del Grupo 16 de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar a don Miguel Boronat Botella. 734	
Otra de 20 de enero de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Sebastián de Erice, Director de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores. 731			
Otra de 20 de enero de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Juan Hinojosa Ferrer, Magistrado del Tribunal Supremo. 731			
Otra de 20 de enero de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Ximénez de Embún y Osenalde, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete. 731			

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 2 de febrero de 1951 por la que se asciende a don José Vázquez Ruiz y don Jaime Busquets Mulet a la séptima categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ... ..	734	vocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto de 1949) ... ..	739
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao la instalación de la línea eléctrica que se cita ... ..	739
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante los meses de noviembre y diciembre de 1950 ... ..	735	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaría (Sección Central).</i> —Transcribiendo relación de oposiciones a plazas de Auxiliares del Ministerio de Educación Nacional que han de actuar ante el Tribunal de las Islas Canarias, ... ..	740
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> Instrucción para el canje-fusión de los títulos de la Deuda Perpetua Interior a 4 por 100, que llevan fecha de 16 de mayo de 1930 y 1 de abril de 1944, dispuesto por Orden ministerial de 2 de febrero de 1951 ... ..	736	<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Autorizando al Excelentísimo Ayuntamiento de Huesca para establecer una Estación de Autobuses en dicha capital ... ..	740
<i>Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.</i> —Transcribiendo relación de los opositores que han sido admitidos a practicar los ejercicios de oposición para cubrir dos plazas de la escala de Grabadores-Periciales del «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», con-		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Encauzamiento y defensa de las marjalerías de Valencia y Alfafar, cuarta parte».**

Por Orden ministerial de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta fué aprobado, técnica y definitivamente, el proyecto de las obras de «Encauzamiento y defensa de las marjalerías de Valencia y Alfafar, cuarta parte», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cuatrocientas cincuenta y ocho mil setecientas treinta y tres pesetas con cincuenta y siete céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento y defensa de las marjalerías de Valencia y Alfafar, cuarta parte», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cuatrocientas cincuenta y ocho mil setecientas treinta y tres pesetas con cincuenta y siete céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Ampliación del puerto de interés general de Arrecife».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Ampliación del puerto de interés general de Arrecife», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Ampliación del puerto de interés general de Arrecife», con arreglo al cuarto proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de treinta y dos millones cuatrocientas ochenta y ocho mil ochocientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos, es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la Emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y distribuido en seis anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de setecientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de seis millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y tres, mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, por el de siete millones quinientas mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de tres millones doscientas ochenta y ocho mil ochocientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Concepción González Martínez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, que adjudica en turno de consorte la plaza vacante de la Escuela Unitaria de Niñas número 13, de Lugo, a la señora Vila Nuñez.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción González Martínez, Maestra nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional que adjudica, en turno de consorte, la plaza vacante de la Escuela unitaria de niñas número 13, de Lugo, a la señora Vila Nuñez; y

Resultando que una Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 convocó concurso de traslado para la provisión en propiedad de vacantes de plazas de régimen general producidas hasta el 31 de diciembre de 1948, y en esta convocatoria se dispuso que aquellos Maestros que sirvan en propiedad en otra localidad del mismo Ayuntamiento sólo podrían solicitar por el turno de consortes vacantes de la propia localidad o de otras del Ayuntamiento que no sea la capitalidad de este;

Resultando que acudió al citado concurso doña Concepción González Martínez Maestra propietaria de la Escuela unitaria de niñas de Castroncán, Ayuntamiento de Samos, y solicitó, por el turno de consorte, la Escuela unitaria de niñas número 13, de Lugo, fundamentando su petición en que su cónyuge era Maestro propietario de Santa Comba, en el Ayuntamiento de Lugo;

Resultando que fue adjudicada la plaza a doña Francisca Vila Nuñez, fundándose esta desestimación en que el cónyuge de la recurrente no desempeñaba su plaza en la misma capitalidad del Municipio en que existía la vacante;

Resultando que la anterior resolución fue recurrida en alzada en el mes de junio de 1949 por doña Concepción González Martínez; que fue publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 1 de agosto de 1949 la Orden ministerial de 23 de julio del mismo año que elevó a definitiva la resolución del concurso y que contra dicha Orden interpuso la recurrente recurso de reposición en 2 de agosto del mismo año;

Resultando que en octubre de 1949 interpuso la recurrente recurso de agravios, manifestando que consideraba desestimados por el silencio administrativo los recursos de alzada y reposición y alegando que el artículo 73, párrafo segundo, del Estatuto del Magisterio no le es aplicable, toda vez que la Escuela que sirve no está comprendida en el Ayuntamiento de Lugo; que, por el contrario, el citado artículo 73, párrafo primero, reproducido en la Orden de convocatoria, le da derecho a participar en el turno de consortes y a la adjudicación de la plaza controvertida, toda vez que tiene mayores méritos que la Maestra nombrada;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso por entender que la limitación del artículo 73, párrafo segundo, del Estatuto del Magisterio es aplicable a los que residen en Ayuntamiento distinto al del consorte, opinión que, en relación con este expediente, sostuvieron asimismo la Sección de recursos del Ministerio, la Asesoría Jurídica y el Consejo Nacional de Educación. En cuanto a los requisitos

de procedimiento, observa la Subsecretaría que los recursos de reposición y agravios han sido interpuestos antes de que el recurso de alzada pudiera considerarse denegado por el silencio administrativo, y que el recurso de agravios solamente puede estimarse como interpuesto en tiempo y forma si se admite como fecha de interposición la de su presentación en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y no la de su entrada en la Presidencia del Gobierno;

Resultando que, remitido el expediente a informe del Consejo de Estado, solicitó este Alto Cuerpo consultivo la remisión de determinados antecedentes y que se diera vista a la señora Vila Nuñez de los escritos de reposición y agravios, a fin de que esta señora alegase lo conveniente a su derecho, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 12 de abril de 1949;

Resultando que, cumplimentado debidamente el anterior trámite, la señora Vila Nuñez se opuso a la estimación del recurso por entender aplicable a la recurrente la limitación contenida en el artículo 73, párrafo segundo, del Estatuto del Magisterio, y en cuanto a la remisión de los antecedentes cedidos, se acredita que los documentos que obran en el expediente que la señora Vila Nuñez tiene dos hijos menores de dieciocho años, y la recurrente tres de la misma condición;

Vistos, Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto, y Orden de convocatoria del concurso;

Considerando que la resolución del presente recurso de agravios obliga a analizar, antes de entrar en el fondo del asunto, los posibles defectos procesales señalados en su informe por la Subsecretaría de Educación Nacional;

Considerando que no cabe declarar la improcedencia del presente recurso, por estimar que tanto el de reposición como el propio de agravios, han sido interpuestos antes de ser resuelta la alzada por el silencio administrativo, ya que, si bien es cierto que la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 admite la desestimación tácita por el mero transcurso de cuatro meses, no es por ello menos evidente que la Orden ministerial de 23 de julio de 1949 se pronuncia con carácter definitivo sobre la pretensión de la recurrente, por lo que, estando dirigidos contra dicha resolución los recursos de reposición y agravios, no existe motivo alguno suficiente para declarar la improcedencia del recurso;

Considerando, en cuanto a la alegación de que el recurso de agravios ha sido interpuesto tardíamente, que la Subsecretaría reconoce que la interposición en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria se hizo dentro de plazo, por lo cual debe estimarse como interpuesto el recurso de agravios en debido tiempo, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 240 del Estatuto del Magisterio dispone que cuantos peticiones, instancias o documentos «se eleven por los Maestros Nacionales a las Autoridades Superiores se presentarán en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria si se tratase de asuntos relacionados con la vida administrativa», por lo cual sería injusto que el tiempo empleado por estos Organismos Administrativos en remitir a la Presidencia del Gobierno los recursos de agravios transcurriera en perjuicio de los recurrentes;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que la cuestión planteada se reduce a precisar si la limitación contenida en el artículo 73, párrafo segundo, del Estatuto del Magisterio afecta o no exclusivamente a los cónyuges que des-

empeñan sus funciones en distintas localidades de un mismo Ayuntamiento;

Considerando que la finalidad del turno de consortes es la de conseguir que los cónyuges presten sus servicios en el mismo lugar, y que, por ello, es lógico que cuando desempeñen sus funciones en localidades distintas de un mismo Ayuntamiento no se les autorice a concurrir por el concepto mencionado para obtener una plaza de la capitalidad del Ayuntamiento si el cónyuge de quien deriva el derecho sirve en una localidad distinta;

Considerando que esta limitación tan sólo es aplicable a aquellos que están destinados en un mismo Ayuntamiento, y que confirma esta interpretación el tenor literal del propio precepto comentado, que se refiere a «aquellos Maestros cuyos cónyuges sirvan en propiedad en otra localidad del mismo Ayuntamiento»;

Considerando que para concurrir al turno de consorte es requisito único, en los demás casos, que los cónyuges de los Maestros que soliciten la plaza estén destinados en el mismo Ayuntamiento en que radique la vacante;

Considerando, en consecuencia, que la recurrente, Maestra de Castroncán—Ayuntamiento de Samos—solicitó una Escuela de Lugo y que su esposo está destinado en la Escuela de niños de Santa Comba, situada en el Ayuntamiento de la ciudad citada;

Considerando que, admitido su derecho a solicitar la plaza, debe examinarse a continuación si, con arreglo a la Orden de convocatoria, tenía mejor derecho a obtener el nombramiento con relación a la señora Vila Nuñez;

Considerando que es preferente a todos los demás méritos, con arreglo a la Orden de convocatoria y al Estatuto del Magisterio, el mayor número de hijos menores de dieciocho años y que la Maestra nombrada en propiedad para la plaza tiene un hijo menos que la recurrente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y en su virtud revocar el nombramiento de doña Francisca Vila Nuñez para la Escuela de niñas número 13, de Lugo, nombramiento dispuesto por la Orden ministerial de 23 de agosto de 1949, y disponer que se adjudique tal plaza a doña Concepción González Martínez.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Cartero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 12 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Pérez González contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio Pérez González contra Orden del Ministerio de la Gobernación, de 19 de julio de 1949, que le impone la sanción de multa equivalente a seis días de su haber líquido;

Resultando que por carta dirigida al Director general de Correos y Telecomunicación, el Jefe de Negociado del Cuerpo

de Telégrafos, don Antonio Pérez González, puso en conocimiento de dicho Director general incidencias ocurridas en el servicio a la esposa del recurrente, también funcionaria del mismo Cuerpo, incoándose el correspondiente expediente disciplinario, contra el que aparecía, según la citada carta, principal causante de las incidencias que se apuntaban, Jefe de Administración del expresado Cuerpo de Telégrafos, y contra el propio recurrente, por entenderse, en cuanto a este último, que eran inadmisibles conceptos vertidos por él en dicho documento, entre otros los siguientes, dirigidos al expresado Jefe: «persona anormal, con manía persecutoria y de conducta arbitraria»; «el sueldo que cobrara mi señora es el que injustamente se me quita a mí»; «el profundo desprecio que tanto a mi señora como a mí nos produce un anormal degenerado»; finalizando el expediente por resolución fecha 1 de junio de 1948, 156 del Reglamento de Servicio del Cuerpo de Telégrafos, el 56 del Reglamento orgánico y demás disposiciones aplicables, se imponía al señor Pérez González, como autor de una falta grave de desconsideración e indisciplina, multa equivalente a seis días de su haber líquido, declarándose no había lugar a exigir responsabilidad alguna al señor Llanos, manifestándose conforme la Dirección General en 3 del próximo mes de junio;

Resultando que don Antonio Pérez interpuso contra la expresada resolución recurso de reposición, por entender se había cometido vicio sustancial de procedimiento al no darle traslado íntegro del informe-propuesta, recurso que fué desestimado, por lo que el interesado se alzó al Ministro de la Gobernación, que por Orden de 7 de septiembre de 1948 dispuso se repusieran las actuaciones al trámite de notificación al interesado del informe-propuesta, y notificado íntegramente al recurrente, éste insistió en las manifestaciones contenidas en su carta de 24 de septiembre de 1947;

Resultando que las nuevas diligencias fueron ultimadas en 24 de marzo de 1949 con la propuesta de imposición al señor Pérez González de multa equivalente a seis días de su haber líquido, como autor de una falta grave de indisciplina hacia sus Jefes, con desconsideración y descortesía respecto a funcionarios de igual o superior categoría, con apercibimiento de mayor rigor si reincidiese sobreyéndose el expediente respecto a los hechos imputados por el recurrente a compañeros o Jefes, sin que tuvieran comprobación;

Resultando que en 16 de abril de 1949 el sancionado interpuso recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, por entender improcedentemente aplicados los números 1 y 2 del artículo 156 del Reglamento de Servicio del Cuerpo de Telégrafos, con arreglo a los cuales se le sanciona como autor de una falta grave de indisciplina e incorrección y descortesía respecto de funcionarios de igual o superior categoría ya que, a su juicio, la indisciplina exige el enfrentamiento, el acto violento o el agravio para el superior que en este caso no han existido; y en cuanto a la inconsideración o descortesía prevista en el artículo 156, es la relativa a las relaciones con el público o Autoridades, mas no respecto a otros funcionarios, sin que proceda interpretar extensivamente y por analogía dicho precepto de carácter penal: recurso de alzada que fué desestimado en 19 de julio de 1949 por el Ministro de la Gobernación, por entender que al no comprobarse las diversas quejas denunciadas por el recurrente, había procedido con notoria desconsideración, siendo forzoso dar al concepto de indisciplina, en opinión del Ministerio, la debida interpretación;

Resultando que contra la expresada resolución interpuso el señor Pérez González recurso de agravios en tiempo y

forma, alegando en síntesis los mismos argumentos expuestos en el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación y solicitando la improcedencia de la sanción impuesta y del expediente disciplinario instruido;

Vistos el artículo 156 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, redactado conforme dispone la Real Orden de 28 de octubre de 1921, el 50 del Reglamento orgánico de 23 de febrero de 1915, y sus concordantes;

Considerando que si bien el artículo 154 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real Orden de 25 de septiembre de 1867, mandaba observar el trámite consultivo de pase al Consejo de Estado, aun cuando se tratara de sanciones de carácter grave, hoy no rige por virtud de lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 23 de febrero de 1915, que anula todas las disposiciones que se opongan o difieran de las que en él se consignan, y el artículo 50 de dicho Reglamento orgánico limita dicha consulta a los casos en que la sanción propuesta suponga postergación, cesantía o privación de derechos y tenga el funcionario categoría de Jefe, norma coincidente con el Reglamento para la Inspección de los Servicios de Telecomunicación, de 13 de julio de 1948, que contiene las normas procesales vigentes en la materia; y así, no vienen pasando a dictamen del Consejo de Estado sino los expedientes disciplinarios contra Jefes de Negociado o de Administración del Cuerpo: General Técnico, cuando se trate de imponerles sanciones de inhabilitación para el mando o para ascensos, de separación o de postergación, es decir, las que se considera que significan pérdida o minoración de derechos, y no han pasado a tal dictamen los expedientes disciplinarios si sólo se imponían sanciones de apercibimiento, recargo de servicio o multas;

Considerando que, tramitado el expediente disciplinario que ha dado lugar a este recurso, con todas las formas y garantías procesales y con la debida amplitud de prueba, procede considerar el fondo del asunto y estimar que quedó en su momento demostrado que los conceptos que motivaron la apertura del expediente, vertidos por el Sr. Pérez González, pecaban de ofensivos y desconsiderados para los superiores y funcionarios que intervinieron en la tramitación del expediente gubernativo y que se produjeron en sus informes con verdadera imparcialidad;

Considerando que no cabe excluir el propósito consciente, intencional y deliberado de menospreciar con sus frases a Jefes y compañeros, como lo demuestra la insistencia en sus manifestaciones al serle notificada la resolución del recurso de reposición, circunstancia ésta que hace inaplicable el apartado primero del artículo 155 del aludido Reglamento de Servicio—que recoge las infracciones negligentes—y obliga a sancionar los actos cometidos con arreglo a los párrafos primero y segundo del 156, debiéndose, por ello, corregir justamente mediante ponderada sanción, en evitación de que la disciplina se relaje, como ocurriría de aceptarse la tesis sostenida por el recurrente;

Considerando que es justa la cuantía de la multa de seis días impuesta al recurrente entre las de cuatro a diez días y postergación de uno a diez puestos en el Escalafón que fija el artículo 56 del Reglamento orgánico para las faltas graves,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1951.—P. D., Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

*ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Walort».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Tomás Blanco Yañez, de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación del termómetro clínico marca «Walort», graduado entre 35° C y 42° C., divididos en décimas de grado.

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con este termómetro, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Walort», anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

*ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Tegisa», «Zodiaco», «Macite» y «Prismático».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don José Terradas Mañosa, de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación de los termómetros clínicos marcas «Tegisa», «Zodiaco», «Macite» y «Prismático», graduados entre 35° C y 42° C., divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de

la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que, pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Tegisa», «Zodiaco», «Matic» y «Prismático», anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

*ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marca «Masana», tipos estirado inglés y estrangulado alemán.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias suscritas por don José María Masana Cuadreny, de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación de los termómetros clínicos marca «Masana», tipos estirado inglés y estrangulado alemán, graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que, pasados estos informes a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta los acepta e informa de acuerdo con ellos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marca «Masana», tipos estirado inglés y estrangulado alemán, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición a los efectos de

que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

*ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Hartmann» e «Isa».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias suscritas por «Industrias Sanitarias, S. A.», de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación de los termómetros clínicos marcas «Hartmann» e «Isa», graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que, pasados estos informes a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas ésta los acepta e informa de acuerdo con ellos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Hartmann» e «Isa», anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

*ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Especial selecto 508» y «Super selecto 509».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don José María Sevilla y Delgado, propietario de la fábrica de termómetros clínicos «Industria Senol», de Madrid, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden

ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación de los termómetros clínicos marcas «Especial selecto 508» y «Super selecto 509», graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, ha dado resultados favorables;

Considerando que (pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas ésta lo acepta e informa de acuerdo con él);

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Especial selecto 508» y «Super selecto 509», anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

*ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone la aprobación del aparato automático distribuidor de gasolina marca «Erie», número 771.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato automático distribuidor de gasolina marca «Erie», número 771, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Comprobarán la exactitud de las medidas del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de catorce mil quinientas pesetas señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones

serán los que fija el arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Reglamento, la casa constructora de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario. Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática colgante marca «Magriña», de 10 kilogramos.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática colgante marca «Magriña», de 10 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de Aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de cuatro mil pesetas señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario. Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**Rectificación a la Orden de 12 de febrero de 1951, que disponía nombramientos, ceses y traslados de Fiscales provinciales de Tasas.**

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden ministerial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 46, correspondiente al día 15 de febrero de 1951, página 696, se rectifican a continuación:

Donde dice: «Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Albacete don

Lorenzo Villarino de Andrés Moreno...», debe decir: «Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Albacete don Lorenzo Villarino de Andrés Moreno»

Y donde dice: «Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Ciudad Real don German Portillo Berluga...», debe decir: «Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Ciudad Real don German Portillo Belluga.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 26 de enero de 1951 por la que se confirma con la denominación de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional a los señores que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente Ley de Presupuestos y de lo prevenido en la de 13 de julio de 1950, que autoriza a este Departamento para constituir, dos escalas de Médicos Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar con la denominación de «Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional», con las nuevas indemnizaciones que se citan, a los siguientes funcionarios, con expresión de los cargos que sirven en la actualidad:

### ESPECIALISTA CON 9.600 PESETAS

Don Carlos Carrero Rodríguez, Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer.

### ESPECIALISTAS CON 8.400 PESETAS

Don Luis Zamorano Sanabra, Médico Encargado de los Servicios de Anatomía Patológica del Hospital del Rey, y doña Pilar Piquer Navarro, Farmacéutica Auxiliar de Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura.

### ESPECIALISTAS CON 7.200 PESETAS

Don Carlos Mac-Lellán Godoy, don Francisco Alonso Burón, don Julio Rivera Bandrés, don Joaquín Carrión Aizpurúa y don Emilio Romero Barredo, Médicos del Instituto Hematológico y Hemoterápico Español; don José Sánchez Verdugo, Médico Subjefe del Servicio de Estadística Sanitaria de esa Dirección General; don Pedro Mata López, don Enrique Velilla Mateo, don José Pérez Llorca, don Alejandro Palomar Palomar, don Hilario Cruz Zabaleta, don Nicolás Belmonte González, don Marcelo Lorente Buesa, don Raimundo Unamuno Lizarraga, don Enrique Zbikowski Margariida, don Julio de la Torre Rivas, don Manuel Sánchez Mosquera, don Venancio Ortiz de Lanzagorta, don Antonio Forteles Ulibarri y don Carlos Waserot Carrillo, Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.

### ESPECIALISTAS CON 6.000 PESETAS

Don Francisco Fernández Victorio, don Alejandro del Barrio Martínez, don José Gálvez Lancha, don Gregorio Díaz García del Viso, don Tomás Aparisi Gilón, don Luis García Mansilla, don Jesús Sánchez Payo, don José Torres Pérez, don Ramón Moreno Igual, don Enrique Villegas Leguna, don Gregorio Bañuelos Achiaga, don Pedro Rabadán Fernández, don Ramón Duch Campañá, don Juan González Galán, don Enrique Marín Enciso, don Eloy Sanz Villa, don Leopoldo Gasalla Domínguez, don Enrique Sella Martínez, don José María Menezo Álvarez, don Carlos Amat Erro, don Juan Antonio García de Oteyza, don Juan Jaime Llovera, don Marcelo Carreras Matas, don José Luis Ríos Cabañas, don Alejandro Fornieles Ulibarri, don Francisco

Alonso de Medina Bono, don José Linares Montes, don Angel Luis Cisneros Mesa, doña María Puertojo Seseña, don Cipriano Manchado Pareja, don José Lorenzo Talamas, don Domingo Vidachea Erausquin, don Antonio Aral Valls, don Florentino Castro Alonso y don José Yagües García, Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad; don Cardo Ortega Basanta, Médico de Guardia del Instituto Hematológico y Hemoterápico Español; don Rafael Bartual Vicé, don Ernesto Alonso Ferrer; don Marcelino Gavilán Rofill, don Victoriano Fernández Vila, don José María Bermejo Correa, don José Alemán Caballero, don Eugenio Peñalver Martín Peralta, don Juan Vidal Torres, don Juan Portela Rodríguez, don José Campos Peña, don Enrique Barthe Pastrana, don Francisco González García, don Juan Jiménez Cervantes, don Eusebio Bejerano Ortiz de Rozas, don Juan Romaguera Mora y don José Esteban Navarro, Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.

### ESPECIALISTAS CON 5.000 PESETAS

Don Manuel López Gómez, don Marcelino Martín Luclino, don Fernando López Peñamaría, don Julián Rodríguez López y don Antonio Sánchez Virella, Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad; don Isaac Sáenz de la Calzada, doña Carmen Arnedo Martín, don Gregorio Espejel Sánchez, don José López Carrión Gómez-Serranillos, don Jacinto Guisado Pérez del Villar, doña María Luisa Gironza Solanas, don José García de la Cruz, don Celso López Blanco, don Carlos García Fajardo, don Jesús Santo Ascarza, don Ramón Ruiz Alba, don Félix Vivar Ibeas, don José Escrivá Herrera, don Juan Soriano Romero, don Ildefonso Zarza Mora, don José Martínez Martínez, don Orencio Santurtún Esnaola, don Carmelo Balda Galarraga, don Juan José López Riestra, don Juan Quintero Villaba, don Joaquín Susaeta Ocha de Echagüe, don Ramón Rivas Bermúdez, doña Irene Álvarez Vera, don Antonio Cueva Hernández, don Alejandro Ramírez Jiménez, don Francisco Lasheras Casado, don Felipe Velasco Hornero, don Fernando Jaime Torres, don Salvador Mora y Octavio de Toledo, don Sixto Hernández González, don Miguel del Palacio Andrés y don José Aguilar Guillén, Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad; don Juan Infante Navasa, doña Dolores Jo Verdedas, don Prudencio Herrero Vior, don José Villanueva Sagredo, don Antonio Ramírez Sánchez, don Antonio Cardesa Remón, don Ignacio Villarino de Andrés Moreno, don Manuel Valenzuela Otero, don Manuel Segovia Morón, don Rafael Espino Linares, don Luis Gracia Álvarez, don Cristián Casares Kohler, don Cosme Gorostiza Horna, don Luis Carrero Nino y don Liberato Gil López, Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad; don Fernando Alonso Pereira, don Felipe Gallarico Romero, don Juan Rimbáu Guasch, don Gerardo Harguandey Salomonte, don Zenón Enrique González, don Manuel Espejel Sánchez, don Vicente Cuéllar Minguéz, don Manuel Romero Morejón, don Francisco Montull Rosell, don Carlos Bienvenido Muñoz Marco, don Vicente Martorell Marimón, don José Carreras Bellver y don Tomás Cervera Salarich, Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.

Todos ellos con la efectividad de 1 de enero del año en curso, percibiendo sus nuevas indemnizaciones del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 28, de la sección tercera del presupuesto vigente, y pasando a integrar, por el orden que se han citado, la Escala de Especialistas al servicio de la Sa-

nidad Nacional con indemnización, fijada en el artículo segundo de la Ley de 13 de julio de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 8 de febrero de 1951 por la que se jubila al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Nicolás Llinás Crespi.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 13 de la Ley reorganizadora de la Policía, de 8 de marzo de 1941, y de acuerdo con el contenido del apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 31 de diciembre de 1941 para aplicación de la referida Ley,

Este Ministerio acuerda la jubilación en el Cuerpo General de Policía, con abono de diez años de servicio, del Inspector de primera clase del expresado Cuerpo don Nicolás Llinás Crespi.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Villaceros Benito, Ministro Consejero de la Embajada de España cerca de la Santa Sede.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Villaceros Benito, Ministro Consejero de la Embajada de España cerca de la Santa Sede,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Sebastián de Erice, Director de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Sebastián de Erice, Director de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Juan Hinojosa Ferrer, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Hinojosa Ferrer, Magistrado del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Ximénez de Embún y Osenalde, Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Ximénez de Embún Osenalde, Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se dispone cese don Pablo Hernández Coronado como Director Gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado don Pablo Hernández Coronado, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, la renuncia al cargo de Director Gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, para el que había sido designado con carácter provisional por Orden ministerial del día 16 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese don Pablo Hernández Coronado en las funciones que se le atribuyeron por la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1947, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se dispone se encargue de la Dirección Gerencia del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas don José Rodríguez Miranda.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado don Pablo Hernández Coronado, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en el desempeño del cargo de Director Gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta del Consejo de Administración del Patronato con carácter provisional, se encargue del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección Gerencia don José Rodríguez Miranda, Abogado del Estado adscrito a dicho Organismo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de diciembre de 1950 por la que se nombra a don Alberto Magarolas Ortéu, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor Auxiliar de «Física y Química» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor Auxiliar de «Física y Química», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 29 de abril de 1949;

Resultando que el Tribunal Designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó protesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Alberto Magarolas Ortéu, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alberto Magarolas Ortéu Profesor Auxiliar de «Física y Química y Tecnología» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona, con la remuneración anual de mil cuatrocientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en l.

Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1950 por la que se nombra a don José Carrillo Lanuza, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro de Taller de «Lampistería» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Lampistería», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 29 de abril de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don José Carrillo Lanuza, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Carrillo Lanuza Maestro de Taller de «Lampistería» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona, con la remuneración anual de mil doscientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1950 por la que se nombra a don Cosme Anguera Martorell Auxiliar del Taller de «Máquinas y Ajuste» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar del Taller de «Máquinas y Ajuste», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 29 de abril de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las

pruebas de aptitud elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Cosme Anguera Martorell, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Cosme Anguera Martorell Auxiliar del Taller de «Máquinas y Ajuste» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona, con la remuneración anual de mil doscientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 28 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1950 por la que se nombra a don Irineo Ramón Pardo Castejón Maestro de Taller de «Electrotecnia» de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Electrotecnia», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 3 de junio de 1950;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Irineo Ramón Pardo Castejón, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Irineo Ramón Pardo Castejón Maestro de Taller de «Electrotecnia» de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel, con la remuneración anual de cinco mil cuatrocientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo,

de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 13 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro del Taller de «Talla y Torno» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Talla y Torno», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio de 1950;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Alvaro Sánchez Aguarón, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alvaro Sánchez Aguarón Maestro de Taller de «Talla y Torno» de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel, con la remuneración anual de cinco mil cuatrocientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de «Algebra, Trigonometría, Matemáticas y Organización de Talleres» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Algebra, Trigonometría, Matemáticas y Organización de Talleres», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa;

Resultando que las bases reguladoras

del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1950;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don José María Homedes Llopis, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Homedes Llopis Profesor de «Álgebra, Trigonometría, Matemáticas y Organización de Talleres», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo, de Tortosa, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad», de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1950;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Salvador Borros López, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Salvador Borros López Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa, con la remuneración anual de dos mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo, de Tortosa;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1950;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Ramón Montagut Dalmáu, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ramón Montagut Dalmáu Maestro de Taller de «Carpintería» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa, con la remuneración anual de dos mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Ayudante de «Dibujo Industrial» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Ayudante de «Dibujo Industrial», va-

cante en la Escuela Elemental de Trabajo, de Tortosa;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1950;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Francisco Bas Espuña, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Bas Espuña Ayudante de «Dibujo industrial» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa, con la remuneración anual de dos mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de «Nociones de Ciencias Fisico-químicas naturales, Aritmética elemental, Higiene industrial y Legislación social», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Nociones de Ciencias Fisico-químicas naturales, Aritmética elemental, Higiene industrial y Legislación social», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1950;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Andrés Celma y Comas, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Andrés Celma y Comas Profesor de

«Naciones de Ciencias Físico-químicas naturales, Aritmética elemental, Higiene industrial y Legislación social» de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Forja, Calefacción y Saneamiento», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Forja, Calefacción y Saneamiento», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio de 1950;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Miguel Andrés Villarroya, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Andrés Villarroya Maestro de Taller de «Forja, Calefacción y Saneamiento» de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel, con la remuneración anual de cinco mil cuatrocientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de febrero de 1951 por la que se nombra Catedrático de «Oftalmología» de la Universidad de Granada a don Buenaventura Carreras Matas.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Buenaventura Carreras Matas Catedrático numerario de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 14 de febrero de 1951 por la que se dota la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de «Derecho político, Derecho natural y Filosofía del Derecho».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 31 de enero de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cádiz, doña Martina Casiano Mayor, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: Cumplida el 30 de los corrientes por doña Martina Casiano Mayor, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cádiz la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Martina Casiano Mayor, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cádiz, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 31 de enero de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario del Grupo 16 de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar a don Miguel Boronat Botella.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Boronat Botella, Auxiliar numerario del Grupo 16, «Química aplicada al tejido y tintorería», de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, solicitando la excedencia en el indicado cargo, por serle incompatible el mismo con el de Inspector Farmacéutico Municipal de Alcoy,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder al señor Boronat Botella, la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y deprechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 2 de febrero de 1951 por la que se asciende a don José Vázquez Ruiz y don Jaime Busquets Mulet a la séptima categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la séptima categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto ascender a la mencionada categoría y sueldo anual de once mil pesetas a los Catedráticos numerarios don José Vázquez Ruiz, de la Escuela de Comercio de Valencia, y don Jaime Busquets Mulet de la de Palma de Mallorca, con efectos económicos del día siguiente al de la toma de posesión de sus respectivos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Movimiento del personal Técnico-Administrativo y Auxiliar verificado durante los meses de noviembre y diciembre de 1950

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
8 novbre. ...	D.ª Trinidad Muñoz Vives	Auxiliar de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Córdoba	Excedente	Artículo 41.
28 novbre. ...	D. Francisco Jiménez Serrano	Jefe Admon. 2.ª clase en el Gobierno Civil de Barcelona	Jefe Admon. Civil 2.ª clase, Secretario del Gobierno General de las Plazas de Soberanía	
11 dicbre. ...	D. Pedro Hidalgo Barquero de la Cámara	Jefe de Negociado de 2.ª clase en el Gobierno Civil de Badajoz	Jefe Negdo. de 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de León	Concurso.
11 dicbre. ...	D. José María Velasco Morales	Jefe Negdo. de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Málaga	Jefe Negdo. de 1.ª clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Navarra	Idem.
13 dicbre. ...	D. Ambrosio Berrío Izquierdo	Jefe Admon. Civil de 1.ª clase, con ascenso, en el Gobierno Civil de Barcelona	Jubilado	Por edad.
18 dicbre. ...	D. Manuel de Miguel Higes Olalla	Jefe Admon. Civil de 1.ª clase en el Ministerio	Jefe Admon. Civil de 1.ª clase con, ascenso el mismo destino	Antigüedad 14-12-1950.
18 dicbre. ...	D. Acacio Avia García	Jefe Admon. Civil de 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Madrid	Jefe Admon. Civil de 1.ª clase con el mismo destino	Idem.
18 dicbre. ...	D.ª Filomena López García	Jefe Admon. Civil de 3.ª clase en el Ministerio	Jefe Admon. Civil de 2.ª clase con el mismo destino	Idem.
18 dicbre. ...	D. Vicente Aparicio Mendaño	Jefe Negdo. 1.ª clase en la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid	Jefe Negdo. de 3.ª clase, con el mismo destino.	Idem.
18 dicbre. ...	D. Joaquín Aguirre Ortega	Jefe Negdo. de 2.ª clase, Jefe Administrativo del Sanatorio «Campañiles»	Jefe Negdo. de 1.ª clase con el mismo destino.	Idem.
18 dicbre. ...	D. Ramón Blanco González	Jefe Negdo. de 3.ª clase, Jefe Administrativo del Sanatorio «El Naranco»	Jefe Negdo. de 2.ª clase con el mismo destino.	Idem.
18 dicbre. ...	D. Francisco de Paula Cascajo Rosende	Oficial de 1.ª clase en el Patronato Nacional Antituberculoso	Jefe Negdo. de 3.ª clase con el mismo destino.	Idem.
18 dicbre. ...	D.ª María Paloma Orellana Segovia	Auxiliar de tercera clase, excedente forzoso, en la Delegación de Asuntos Indígenas	Auxiliar de 3.ª clase, excedente forzoso, en el Patronato Nacional Antituberculoso	
30 dicbre. ...	D.ª Petra Josefa Fernández Uzquitza	Auxiliar de 3.ª clase, reingresada, al Servicio activo, de excedencia voluntaria	Auxiliar de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Tarragona	Concurso.
30 dicbre. ...	D.ª Carlota Valles Satasola	Auxiliar de 3.ª clase en el P. M. M. de Palencia, excedente forzoso	Auxiliar de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Córdoba	Idem.
30 dicbre. ...	D. Vicente García Pérez	Auxiliar de 3.ª clase en el P. M. M. de Zaragoza, excedente forzoso	Auxiliar de 3.ª clase en el P. M. M. de Palencia, en igual situación	Idem.
30 dicbre. ...	D.ª María del Carmen García Gutiérrez	Auxiliar aprobada con el núm. 67 en expectativa de destino	Auxiliar de 3.ª clase en el P. M. M. de Zaragoza, excedente forzoso	Idem.
30 dicbre. ...	D. José María Fernández García	Idem id. id. núm. 69	Auxiliar de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Idem.
30 dicbre. ...	D.ª Delfina Silgo Sánchez	Idem id. id. núm. 70	Auxiliar de 3.ª clase, en el P. M. M. de Sevilla, excedente forzoso	Idem.
30 dicbre. ...	D.ª Adelina Calamita de la Rosa	Idem id. id. núm. 71	Auxiliar de 3.ª clase en el P. M. M. de Valencia, excedente forzoso	Idem.

Madrid, 12 de febrero de 1951.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares,

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Instrucción para el Canje-fusión de los Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que llevan fecha de 16 de mayo de 1930 y 1 de abril de 1944, dispuesto por Orden ministerial de 2 de febrero de 1951.*

Emos, Sres.: Dispuesto por Orden ministerial de 2 de febrero actual (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 10) que las operaciones inherentes al Canje-fusión de los Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 se realicen a partir de 1.º de abril próximo, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en uso de la autorización que la disposición 2ª de la citada Orden ministerial le confiere, dispone:

#### I. COMIENZO Y LUGAR DE LAS OPERACIONES

1.ª Las operaciones de Canje de los Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 y la reclamación de intereses de los cupones números 199 y 200, dispuestas por Decreto de 4 de enero y Orden ministerial de 2 de febrero de 1951, darán comienzo el día 1.º de abril próximo, en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en provincias, en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

2.ª Los Bancos, Banqueros, Corporaciones, Entidades e Instituciones de Cré-

dito o de depósito podrán realizar iguales operaciones a partir de dicho día primero de abril de 1951 en Oficinas especiales que, en representación de este Centro, funcionarán en Madrid, Barcelona, Bilbao, La Coruña, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, durante los periodos y en los locales que oportunamente se anunciarán.

#### II. TÍTULOS Y CUPONES COMPRENDIDOS EN ESTAS OPERACIONES

3.ª Son objeto de estas operaciones los Títulos representativos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 que llevan fechas 16 de mayo de 1930 y 1.º de abril de 1944, y sus cupones números 199 y 200, que vencen en 1.º de julio y 1.º de octubre de 1951 respectivamente, que deberán presentarse unidos a los Títulos, a que pertenezcan.

4.ª Los Títulos que carecieran de alguno de los cupones números 199 ó 200, o de los dos, sólo serán admitidos a la operación si a los respectivos Títulos se acompaña carta de pago acreditativa de haber ingresado en el Tesoro el importe líquido de los cupones.

En otro caso, el Canje se podrá solicitar desde 1.º de junio de 1951 en adelante, y se tramitará con arreglo a las normas que dicte esta Dirección General.

5.ª Los títulos admitidos a Canje producirán un valor nominal igual en Títulos y, en su caso, un resto de la nueva Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1951 y el valor efectivo de cada uno de los cupones adheridos.

#### III. TÍTULOS Y CUPONES RETENIDOS, CON DEFECTO DE FABRICACIÓN O DEFERIDOS

6.ª Los Títulos mandados retener judicial o administrativamente no deberán ser facturados ni admitidos al Canje sin previo acuerdo especial y expreso de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas resolutorio de las instancias que al efecto se presenten.

7.ª Cuando se compruebe que sobre alguno o algunos de los Títulos presentados al Canje existe orden de retención del capital de los intereses o de ambos, serán excluidos del Canje y se observarán las reglas siguientes:

A) Si la retención pesare sobre Títulos y cupones y tal situación se comprobare antes de ser entregados los valores equivalentes, serán dados de baja en la factura de presentación y quedarán en la Caja del Centro hasta el levantamiento de la retención, previa entrega del oportuno resguardo al presentador; en otro caso, se harán las rectificaciones procedentes.

No se producirá ninguna alteración en la factura cuando el presentador sustituya el Título o Títulos retenidos por otro u otros de la misma Serie; en aquella se extenderá con tinta carmin la oportuna diligencia acreditativa de la sustitución efectuada.

Si la retención sólo pesare sobre el capital se entregarán al presentador los cupones números 199 y 200 después de haber sido rehabilitados para que puedan ser presentados al cobro: desde 1.º de junio de 1951, el cupón número 199, y desde 1.º de septiembre del mismo año, el cupón número 200.

Por el contrario, si estuvieran sujetos a retención los intereses, sólo los cupones serán dados de baja en la liquidación y en los resguardos de intereses de las facturas, pasando aquellos, después de rehabilitados, a la Caja del Centro hasta el levantamiento de la retención, previa entrega del oportuno resguardo; del mismo modo se procederá cuando se trate de cupones de los Títulos nuevos entregados en Canje.

B) Si la retención sobre los Títulos y sus cupones se comprobare después de haber sido entregados los valores equivalentes, aquellos se considerarán excluidos a todos los efectos de la operación de Canje e ingresarán en la Caja del Centro hasta el levantamiento de la retención, previa entrega del oportuno resguardo al presentador, quien podrá optar:

a) Por completar la factura con Títulos de la misma clase de Deuda y Serie que los retenidos.

b) Por devolver a la Dirección General de la Deuda Títulos, con todos sus cupones, de los aplicados a la factura, por un capital nominal igual al de los retenidos.

c) Por entregar en la Dirección General de la Deuda capital nominal igual al de los Títulos retenidos, en Títulos, con todos sus cupones, de la misma clase de Deuda y Series que los que se hubieren aplicado a la factura respectiva.

Si la retención comprobada afectara tan sólo al capital, se entregarán al presentador de la factura los cupones números 199 y 200 después de rehabilitados para que se reclame su importe en factura aparte: desde 1.º de junio de 1951, el número 199, y desde 1.º de septiembre del mismo año, el número 200.

Si la retención se refiere a los intereses únicamente, el presentador estará obligado a reintegrar el importe de los cupones de los Títulos antiguos y de los nuevos y a poner en conocimiento del Centro la Serie y numeración de estos últimos. En su vista se procederá a la

#### Ejemplos:

##### Presentación a Canje.

	Pesetas nominales
5 Títulos Serie A de la emisión de 16 de mayo de 1930, a 500 pesetas, con cupón 199 y 200 .....	2.500
3 Títulos Serie B de la emisión de 1.º de abril de 1944, a 2.500 pesetas, con cupón 199 y 200 .....	7.500
<b>Total .....</b>	<b>10.000</b>

##### Valores equivalentes en el Canje.

(A recoger en la Caja de la Oficina de presentación).

5 Títulos Serie A y 1 serie B de la emisión de 1.º de octubre de 1951, a 1.000 pesetas los primeros y 5.000 pesetas el segundo .....	10.000
<b>Total pesetas nominales .....</b>	<b>10.000</b>

	Pesetas efectivas
Un resguardo con que cobrar en el Banco de España los intereses líquidos de los cupones núm. 199 a su vencimiento (1.º de julio de 1951) .....	80
Un resguardo con que cobrar en el Banco de España los intereses de los cupones núm. 200 a su vencimiento (1.º de octubre de 1951) .....	80
<b>Total pesetas efectivas .....</b>	<b>160</b>

##### Presentación a Canje.

	Pesetas nominales
5 Títulos Serie A de la emisión de 16 de mayo de 1930, a 500 pesetas, sin cupones 199 y 200 pero suplidos con carta de pago unida a los Títulos, acreditativa de haber ingresado en el Tesoro el importe líquido de los cupones, por pesetas 40 .....	2.500
3 Títulos Serie B de la emisión 1.º de abril de 1944, a 2.500, con cupones 199 y 200 .....	7.500
1 Título Serie H de la emisión de 16 de mayo de 1930, con cupón 199 y 200 .....	200
<b>Total pesetas nominales .....</b>	<b>10.200</b>

##### Valores equivalentes en el Canje.

(A recoger en la Caja de la Oficina de presentación).

5 Títulos Serie A y 1 serie B de la emisión de 1.º de octubre de 1951, a 1.000 pesetas los primeros y 5.000 pesetas el segundo .....	10.000
Dos residuos núms. .... y ....., de 100 pesetas nominales cada uno, representativos de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1951 .....	200
<b>Total pesetas nominales .....</b>	<b>10.200</b>

	Pesetas efectivas
Un resguardo con que cobrar en el Banco de España los intereses líquidos de los cupones 199 en su vencimiento (1.º de julio de 1951) .....	81,60
Un resguardo con que cobrar en el Banco de España los intereses líquidos del cupón 200 en su vencimiento (1.º de octubre de 1951) .....	81,60
<b>Total pesetas efectivas .....</b>	<b>163,20</b>

rehabilitación de los cupones que ya estuvieren cobrados, los cuales ingresarán en Caja hasta el levantamiento de la retención, y a la práctica de las anotaciones procedentes para que la traba comprenda los intereses de los vencimientos posteriores.

8.º Los Títulos que tuvieren defectos de fabricación o deterioros que pudieran ocasionar entorpecimientos en la inmediata operación de cancelación, deberán ser facturados por separado a partir de 1.º de junio de 1951. La Oficina de Recibo extenderá nota en la factura para hacer constar que la admisión a Canje tiene carácter provisional.

#### IV. JUSTIFICACIÓN DE LA LEGÍTIMA PERTENENCIA DE LOS TÍTULOS DE LA DEUDA PERPETUA INTERIOR AL 4 POR 100 DE 16 DE MAYO DE 1930

9.º No se admitirá a Canje ningún Título de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 «de la emisión de 16 de mayo de 1930» sin que aparezca justificada la legítima pertenencia con arreglo a lo prevenido en las Leyes de 12 de mayo de 1938 y 8 de septiembre de 1939 y demás disposiciones concordantes o complementarias.

La justificación de la legítima pertenencia se acreditará por:

a) Diligencia de «justificado» consignada en el Título por las oficinas de Hacienda, conforme al número 12 de la Orden ministerial de 14 de junio de 1938.

b) Cajetín de «certificación» estampado en el Título por Establecimiento de Crédito o depósito, conforme al número segundo de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1939.

c) Duplicado de la declaración jurada presentada en las oficinas de Hacienda a los efectos de justificación de pertenencia que lleve la correspondiente diligencia de «justificado» extendida por dichas oficinas.

d) Certificado expedido por Establecimiento de Crédito o depósito, conforme al número primero de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1939.

e) Póliza de adquisición del Título en fecha posterior a primero de abril de 1939, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado en plazas en que no existan aquéllos.

f) Cajetín de la Dirección General de la Deuda sobre los Títulos, que diga:

«Justificada la propiedad por la fecha de la puesta en circulación según factura número ..... de ..... Madrid, ..... de ..... de 195.....—El Cajero.»

10. No es necesaria la justificación de pertenencia cuando se trate de Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que llevan fecha 1.º de abril de 1944.

#### V. GESTIONES PREVIAS A LA PRESENTACIÓN AL CANJE

11. Los tenedores que custodien por sí mismos los Títulos pueden confiar la operación de Canje y la reclamación de los intereses a los Bancos y Banqueros y a las demás Entidades e Instituciones depositarias. En otro caso, el Canje lo realizarán a través de la Oficina de Recibo de esta Dirección General o de las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

12. Cuando los tenedores particulares presenten los valores directamente, recibirán un resguardo del capital admitido a Canje, y otros dos, representativos de los intereses de los cupones números 199 y 200.

El primer resguardo será nominativo y servirá para recoger en la Caja de la Oficina de presentación los nuevos Títulos y, en su caso, los Residuos.

Los resguardos de intereses serán al portador y servirán para cobrar su importe en el Banco de España, en su vencimiento (el cupón núm. 199, en 1.º de julio de 1951; y el cupón núm. 200, en 1.º de octubre de 1951).

13. Cuando confien las operaciones de Canje a las Entidades depositarias, al entregar los Títulos y cupones números 199 y 200 harán saber su decisión de vender o comprar el Título o Títulos de igual clase de Deuda, para evitar la producción de restos en la operación de Canje. Para tales ventas o compras registrará el cambio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid durante el mes anterior al en que se realice la compra o la venta; posteriormente recibirán de los mismos, sin demora, los Títulos equivalentes, y el importe de los intereses respectivos, después del vencimiento del cupón.

14. Los que tuvieran depositados los Títulos en Bancos o Banqueros y en las demás Entidades o Instituciones de Depósito, Crédito o Ahorro, deberán comunicar a sus depositarios, dentro del plazo perentorio que los mismos fijen, de conformidad con la autorización que les está conferida por el número 11 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1951 que deseen obtener en el Canje, dentro del 1.º de marzo próximo, si optan por la devolución del depósito para presentar directamente los Títulos a Canje, o, en otro caso: el número de Títulos de cada serie de la emisión de 1.º de octubre de 1951 que deseen obtener en el Canje, dentro del porcentaje que establece el segundo párrafo del número 13 de la citada Orden, y que se determina en las reglas 36 y 37 de la presente Instrucción; si cesasen vender el Título o fracción de Título que dentro de la cuantía del depósito no tenga equivalencia en los nuevos Títulos; o si, por el contrario, desean comprar el Título o Títulos necesarios para completar la cuantía del depósito hasta producir la equivalencia necesaria para obtener nuevos Títulos.

15. El incumplimiento por los depositantes de cuanto se determina en la regla inmediata anterior supondrá, con arreglo a lo dispuesto en el número 11 de la referida Orden ministerial la conformidad de los depositantes; con que la gestión de Canje la efectúe el depositario; con la venta al mismo del Título o Títulos que dentro de la cuantía del depósito no tengan equivalencia en los nuevos valores, y con la aceptación de las Series de los Títulos que en el Canje les aplique el depositario.

16. Los Establecimientos de Crédito o Depósito presentarán al Canje, con toda la rapidez que les sea posible, todos los Títulos de que sean depositarios o propietarios, procediendo después de haber obtenido el Canje a aplicar a los respectivos depósitos los Títulos equivalentes.

#### VI. DE LA FACTURACIÓN DE TÍTULOS Y CUPONES

17. El Canje se solicitará en el respectivo modelo oficial de factura, que se facilitará gratuitamente en Madrid, en esta Dirección General y en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

18. El Canje se realizará por el orden de presentación de facturas.

19. Los Títulos se relacionarán en las facturas por «Series» y «numeración» correlativa, de menor a mayor. Los Títulos de la emisión de 1944 se facturarán a renglón seguido de los de la misma Serie de 1930, sin necesidad de hacer ninguna observación sobre la clase, Series, número y numeración.

20. Los Títulos contendrán el siguiente endoso:

«A la Dirección General de la Deuda para su Canje»; la fecha, firma o sello del presentador.

21. La factura, que deberá ser empleada cuando la presentación se efectúe en el Negociado de Recibo de esta Dirección General o en las Zonas de Canje, será única; se extenderá en el modelo R-1, y se registrará en el libro modelo R-5.

Cuando la presentación se verifique en las Oficinas provinciales, se redactará en facturas modelos R-2 y R-3; se registrarán en el cuaderno modelo R-6.

22. Cada factura podrá estar integrada hasta con diez pliegos de facturación, como máximo, del modelo oficial R-4.

23. En las facturas integradas por pliegos se extenderá una diligencia que indique el número de pliegos de facturación y el número de Títulos de cada Serie que se comprendan en los mismos.

El resumen de la factura, por Series, se formará con los Títulos comprendidos en los pliegos de facturación.

Al dorso de los pliegos no se hará ninguna facturación.

En cada pliego de facturación sólo se podrán detallar Títulos de una misma Serie; y dentro de cada Serie se ordenarán sucesivamente de modo que cada pliego comprenda, respectivamente, del 1 al 200.000; del 200.001 al 400.000; del 400.001 al 600.000, etc., etc.

24. El número de Títulos que como máximo se podrán incluir en una sola factura, no podrá exceder de 10.000.

25. La reclamación del importe de los cupones números 199 y 200 quedará hecha en la misma factura de Canje con sólo expresar en el lugar correspondiente de la factura el importe líquido de cada uno de los mismos. Esto se obtiene dividiendo por 100 el nominal de los Títulos que se presenten a Canje y deduciendo de su cociente el 20 por 100 en concepto de contribución de Utilidades.

(En el primer ejemplo, caso A) de la regla 5.ª: Nominal: 10.000 pesetas, dividido por 100, resulta un cociente de 100 pesetas; deduciendo de éste el 20 por 100 de Utilidades, quedan 80 pesetas. Para los dos cupones, 160).

26. No se admitirá ninguna factura que no esté extendida con claridad. Serán rechazadas de plano las que contengan enmiendas, raspaduras, interpolaciones, o las que no hayan sido redactadas con arreglo a las indicaciones que se contienen en el modelo oficial de factura, y a lo previsto en esta Instrucción.

27. Comprobada la exactitud entre facturas, Títulos y cupones números 199 y 200, que deben acompañar a éstos, se tacharán unos y otros. Se realizará de modo que el taladro no inutilice la «Serie», la «numeración», el «importe» de los efectos facturados, ni el «endoso».

El presentador recibirá, en el acto, si la factura es conforme, un resguardo de los Títulos y otros dos por el importe líquido de los cupones números 199 y 200.

#### VII. TRÁMITES DEL CANJE EN LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE HACIENDA

28. El ejemplar de las facturas (modelos R-2) que se presenten en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, se remitirá a esta Dirección General; el ejemplar del modelo R-3 quedará en la Oficina provincial.

29. La remesa al Centro de facturas con sus correspondientes Títulos se hará dentro del tercer día de presentación, en pliego de Valores declarados, acompañada de la relación modelo R-7, en la que conste el número de facturas, el nombre del presentador, el total de Títulos por «Series», su importe, y el de los intereses de los cupones números 199 y 200, y la fecha de la remesa. La remesa sólo comprenderá facturas y Títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisiones de 1930 y 1944. Cada paquete llevará la etiqueta modelo R-8.

La devolución de la relación servirá

de acuse de recibo a la Oficina provincial, que la reclamará del Centro si a los siete días de efectuada la remesa no la hubiese devuelto.

30. La Tesorería del Centro dispondrá las remesas de los nuevos Títulos a las Tesorerías de Hacienda de las provincias, las cuales cumplirán escrupulosamente cuanto sobre este particular preceptúa la Circular de esta Dirección General, de fecha 1.º de agosto de 1929, inserta en el «Boletín Oficial de Hacienda», páginas 267 y 268.

31. Las Oficinas provinciales de Hacienda aplicarán a cada factura (modelo R.-3) los nuevos Títulos y Residuos, sujetándose estrictamente a la numeración que figura en la hoja de este Centro, parte integrante de la factura modelo R.-2, que acompañará a la remesa de Títulos aplicados en Canje.

32. Las Oficinas provinciales entregarán los respectivos Títulos y Residuos a los presentadores de los canjeados contra entrega y formalización de los resguardos respectivos. Para ello se extenderá un mandamiento de pago al que correrá unido el respectivo resguardo aplicado a: «Acreedores». «Valores emitidos por la Dirección General de la Deuda en pago de créditos», o sea con abono al concepto de Caja reservada donde ingresaron los Títulos remesados por la Dirección General de la Deuda.

33. El ejemplar de la factura modelo R.-3, que quedé en la Oficina provincial, se archivará en ella después de firmado el recibo de los valores por los presentadores.

VIII. CARACTERÍSTICAS DE LOS NUEVOS TÍTULOS Y NÚMERO DE CADA SERIE A APLICAR EN LUGAR DE LOS CANJEADOS

34. Los nuevos Títulos llevan fecha 7 de octubre de 1949 y unidos 80 cupones, números 1 al 80, que tienen los siguientes vencimientos: 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre. El primer cupón, el 1, vence el 1.º de enero de 1952.

Cuando el Canje se solicite transcurridos más de veinte vencimientos, contados a partir de 1.º de enero de 1952, los Títulos se entregarán únicamente con los cupones correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la presentación a Canje, salvo acuerdo especial expreso en contrario de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

35. Conforme a lo dispuesto en el número 13 de la Orden ministerial reguladora del Canje, a cada factura se aplicarán Títulos de las Series de que consta la nueva emisión para producir, en cuanto sea posible, una disminución en el número de Títulos hasta el 50 por 100, en relación con los presentados a Canje.

37. Si como consecuencia de la aplicación de los porcentajes establecidos en la regla 36 resultaren en alguna o en algunas Series, restos que no compongan el valor de un Título de dicha Serie, se acumularán sus importes para aplicar por ellos Títulos de las nuevas Series en la forma más conveniente.

IX. RESIDUOS PROCEDENTES DE TÍTULOS QUE NO TIENEN EQUIVALENCIA EN EL CANJE

38. Cada factura de Canje sólo podrá producir un resto representado por Residuos, caso que se dará cuando por virtud del distinto valor asignado a las Series nuevas no haya posibilidad alguna de compensar con Títulos el nominal de los presentados a Canje por aplicación de los porcentajes establecidos en las reglas 36 y 37 de la presente Instrucción. Este criterio prevalecerá siempre, aun cuando la factura la integren valores de distintos tenedores o depositantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 4 de enero de 1951 y número 13 de la Orden ministerial de 2 de febrero de dicho año.

39. Con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 4 de enero de 1951 y número 13 de la Orden ministerial de 2 de febrero de dicho año, los tenedores de Residuos podrán optar por presentarlos en unión de otros, para su Canje en Títulos de la Deuda que representan, o por percibir el capital del Residuo.

En uno u otro caso se procederá de la siguiente forma:

a) El Canje de Residuos por Títulos se solicitará en factura modelo R.-9, de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; y en modelos R.-10 y R.-11, cuando se solicite de las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. En equivalencia se entregará el Título o Títulos que correspondan de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1951.

b) El percibo de capital de los Residuos se solicitará de la Dirección General de la Deuda, en factura modelo R.-12, que producirá un resguardo del valor efectivo del Residuo o Residuos, computados al cambio medio de cotización obtenida en el mes anterior al de la fecha de la solicitud en la Bolsa de Madrid, por la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que le será abonado en la Central del Banco de España.

X. AGRUPACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE UN MISMO TITULAR

40. Los depósitos de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 emisiones de mayo de 1930 y abril de 1944, pertenecientes a un mismo titular, que no estén afectos expresamente a fines distintos, serán agrupados por el Establecimiento depositario en un solo depósito, salvo orden en contrario del depositante.

El nuevo resguardo de depósito, procedente de la refundición, está exceptuado del pago de impuestos, por virtud de lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 4 de enero de 1951.

XI. CANJE CON INTERVENCIÓN DE COMISIONES DE ZONA

41. Los Bancos, Banqueros, Corporaciones, Entidades e Instituciones depositarias o propietarias de Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de las emisiones de 1930 y 1944, podrán acudir a efectuar las operaciones de Canje y reclamación de intereses ante las Comisiones de Zona, que establece el número octavo de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1951, y la regla segunda de esta Instrucción.

42. Para el mejor desarrollo de la operación, las Oficinas centrales de Bancos y

Series y valor de los Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que se reconocen. (Emisiones de 1930 y 1944.)

Serie A. de	500	ptas. nominales.
» B. de	2.500	»
» C. de	5.000	»
» D. de	12.500	»
» E. de	25.000	»
» F. de	50.000	»
» G. de	100	»
» H. de	200	»

Series y valor de los Títulos de la nueva Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951, que se ponen en circulación

Serie A. de	1.000	ptas. nominales.
» B. de	5.000	»
» C. de	10.000	»
» D. de	25.000	»
» E. de	50.000	»

36. El número de Títulos de cada Serie a entregar como resultado del Canje se ajustará en lo posible, como norma general, a los porcentajes que se expresan en el cuadro siguiente:

Número y Serie de los Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisiones de 1930 y 1944 que se presenten a Canje

Porcentaje del número de Títulos de cada Serie de la emisión de 1 de octubre de 1951, que se entregarán en Canje

Por X Títulos de la Serie A. ....	El 50 por 100 en Títulos de la Serie A.
Por X títulos de la Serie B. ....	El 45 por 100 del núm. en Títulos de la Serie B
.....	El 5 por 100 del núm. en Títulos de la Serie A
.....	El 2 por 100 del núm. en Títulos de la Serie C.
Por X Títulos de la Serie C. ....	El 50 por 100 del núm. en Títulos de la Serie C.
.....	El 49 por 100 del núm. en Títulos de la Serie D.
.....	El 5 por 100 del núm. en Títulos de la Serie A.
.....	El 2 por 100 del núm. en Títulos de la Serie C.
Por X Títulos de la Serie E. ....	El 54 por 100 del núm. en Títulos de la Serie D.
.....	El 23 por 100 del núm. en Títulos de la Serie E.
Por X Títulos de la Serie F. ....	El 100 por 100 del núm. en Títulos de la Serie E.
.....	El 10 por 100 del núm. en Títulos de la Serie A.
Por X Títulos de la Serie G. ....	El 20 por 100 del núm. en Títulos de la Serie A.
.....	.....
Por X Títulos de la Serie H. ....	.....

Banqueros facilitarán a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, antes del día 6 de marzo próximo, un cálculo, lo más exacto posible, del número de Títulos de cada Serie que hayan de facturar para el Canje y en cada una de las Zonas que se establecen. Reunirán en aquel cálculo, y después en la operación de Canje, los Títulos de sus filiales o Sucursales establecidas en el territorio de las provincias comprendidas en la Zona correspondiente.

43. Para la presentación en las Comisiones de Zona de los Títulos al Canje y reclamación de los intereses representados por los cupones números 199 y 200 regirán las reglas que establece para dichas operaciones en general la presente Instrucción. Utilizarán la factura R.1 y en caso de resultar ésta insuficiente, el pliego o pliegos de facturación, modelo R.4.

44. Las Comisiones de Zona estarán provistas del número de Títulos y Residuos correspondientes a los que las Entidades depositarias presenten ante las mismas; y tan pronto queden cumplidas las reglas que al respecto de la presentación se contienen en esta Instrucción, previa firma del recibo en las facturas y en los resguardos de las mismas, entregarán los Títulos de la emisión de 1.º de octubre de 1951 equivalentes y, en su caso, los Residuos correspondientes y dos resguardos de intereses para cobrar en su día, a su vencimiento, en el Banco de España el importe líquido de los cupones números 199 y 200.

45. Para la efectividad de lo prevenido en el párrafo tercero del núm. 18 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1951, las Entidades a que se refiere sustendrán en las facturas la diligencia siguiente:

«Si alguno o algunos de los Títulos incluidos en esta factura o sus intereses, resultaren afectados por retención, o no fueren de abono por otras causas, quedamos obligados a devolver a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con sólo su requerimiento, los Títulos aplicados que hayamos recibido en equivalencia u otros análogos, y a reintegrar el importe de los cupones cuyo pago no proceda.» (Fecha y sello.)

46. Después de la fecha señalada para el término de actuación de las Comisiones especiales que han de operar en las Zonas, los Bancos y Banqueros que no hubieren hecho la presentación de los Títulos y sus cupones, la deberán realizar a través de las Intervenciones de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda o del Negociado de Recibo de esta Dirección General, siéndoles de aplicación el procedimiento establecido para los presentadores particulares.

47. Los Bancos que hayan sido autorizados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en virtud de la facultad concedida a la misma en el artículo 13 del Decreto de 4 de enero de 1951 para que determinadas operaciones del Canje se efectúen en el propio Establecimiento, cumplirán también cuanto al respecto del Canje dispone la presente Instrucción.

La operación de Canje la formalizará la respectiva Comisión de Zona en la fecha que determine el Jefe de la misma, con cargo al depósito de Títulos situado en el Establecimiento de que se trate.

## XII. JUSTIFICACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE TÍTULOS Y ENTREGA DE RESIDUOS

48. Los Depositarios pagadores en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas pondrán, cuando así proceda, el cajetín a que hace referencia el párrafo primero del número 24 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1951, en la póliza de Bol-

sa, o en el documento notarial o administrativo que se exhibe como justificante de pertenencia. Dicho cajetín se estampará únicamente cuando se hayan presentado al Canje todos los Títulos detallados en el documento exhibido y se expresarán en él la Serie y la numeración de los Títulos o Residuos dados en Canje como constancia de la transformación operada.

49. Los presentadores de Títulos no comprendidos en la regla anterior podrán obtener el correspondiente certificado que justifique la operación de sustitución, si lo solicitaren en instancia dirigida al Director general de la Deuda y Clases Pasivas justificando su condición de presentadores de los Títulos correspondientes.

50. Los Bancos y Banqueros observarán lo prevenido en el párrafo segundo del número 24 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1951 sobre expedición por los mismos de certificaciones de Canje.

51. Los Depositarios pagadores de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y las Comisiones de Zona pondrán a disposición de los Agentes de Cambio y Bolsa y de los Corredores de Comercio colegiados, las facturas de Canje en que aparezcan inscritos los Títulos sustituidos, cuando los presentadores deseen obtener póliza de la operación, siendo de cuenta de éstos el pago del corretaje y el timbre de la póliza, de conformidad con lo establecido en el número 25 de la Orden de 2 de febrero de 1951. Iguales datos referidos a las sustituciones que los depositarios hayan realizado facilitarán éstos, con igual finalidad, a los expresados fedatarios.

52. Las diligencias de la transformación operada podrán extenderse por los Agentes mediadores en la póliza o documento de adquisición o certificado de pertenencia a que se refieren las Leyes de 12 de mayo de 1938 y 8 de septiembre de 1939, expedido para los Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, cuando consten los datos necesarios para justificar el origen de los mismos.

Madrid, 12 de febrero de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Imos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda, Directores de Bancos, Banqueros y demás Instituciones propietarias o depositarias de Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, y particulares que los custodien por sí, correspondientes a las emisiones de 16 de mayo de 1930 y 1.º de abril de 1944.

## MINISTERIO DE HACIENDA Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

*Transcribiendo relación de los opositores que han sido admitidos a practicar los ejercicios de oposición para cubrir dos plazas de la escala de Grabadores-Periciales del «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», convocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto de 1949).*

1. D. Manuel Marín Jimeno.
2. D. E. Carlos Velamazán Pérez.
3. D. Germán Martín Orbe.
4. D. Manuel García Martínez Laúz.
5. D. Alfonso López Sánchez Toda.

De acuerdo con lo dispuesto en el número sexto de las condiciones de la convocatoria se concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publica-

ción de este anuncio, para que los interesados formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Madrid, 6 de febrero de 1951.—El Presidente del Tribunal, Auguet.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Autorizando a Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de Ferrocarriles y Transportes Suburbanos, comisionada en Bilbao, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Ferrocarriles y Transportes Suburbanos, de Bilbao, la instalación de una línea eléctrica de doble circuito, a 30.000 voltios, con una longitud de 2.000 metros, que arrancando de la Iberduero, S. A., Echevarri-Trauco-Asua, junto a la carretera de Encური, terminará en la subcentral de Berretziagas, Sondica, de la citada Empresa Ferrocarriles y Transportes Suburbanos, de Bilbao.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación

proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

(Sección Central)

*Transcribiendo relación de opositores a plazas de Auxiliares del Ministerio de Educación Nacional que han de actuar ante el Tribunal de las Islas Canarias.*

Relación de aspirantes admitidos a la oposición que tienen su documentación completa y están exentos del primer ejercicio:

1. Beltrán Sierra, Antonio.
2. Doreste Abréu, María Estrella.
3. Escalera Martínez, Manuel.
4. Guzmán Valenzuela, Rocío.
5. Navarro Arquiles, Francisco.
6. Pérez Suárez, Guillermina.
7. Sosa Suárez, María de los Angeles.
8. Suárez Ramírez, Antonio.

Relación de los aspirantes admitidos a la oposición que tienen su documentación completa y han de realizar el primer ejercicio:

1. Alemán del Real Francisco.
2. Estrada González Agustina.
3. Núñez Fernández, Manuel S.
4. Ramírez González María Dolores.

Relación de aspirantes exentos de realizar el primer ejercicio a los que falta completar su documentación, con indicación de los documentos que tienen que presentar:

1. Bolaños Martínez, Francisca.—Póliza de 3,15 y móvil de 0,50 pesetas.
2. Bolaños Medina Francisca.—Póliza de 3,15 y móvil de 0,50 pesetas.
3. Hernández Vera, Alvaro.—Certificado médico y póliza de 1,30 pesetas.
4. Hurtado Calabuig, Josefina.—Póliza de 3,15 y móvil de 0,15 pesetas.
5. Perdomo Cejudo, Martín.—Póliza de 3,15 pesetas.

Relación de aspirantes que tienen que realizar el primer ejercicio a los que falta de completar su documentación, con indicación de los documentos que tienen que presentar:

1. Borges Miranda, Tomás.—Póliza de 1,30 pesetas.
2. Díaz-Estévez Villavicencio, Mauro.—Certificado de adhesión y declaración jurada.
3. Gómez Ruiz, Teresa.—Certificado Servicio Social y póliza de 1,30 pesetas.
4. González Rojas, María Rosa.—Póliza de 3,15 pesetas.
5. Horcajada Calvo, Manuela.—Póliza de 3,15 pesetas.
6. Moreno Naranjo, Mercedes.—Falta toda la documentación.
7. Palenzuela García, Francisca.—Partida de nacimiento y certificado de adhesión. Certificado Servicio Social.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado último del número séptimo de la Orden de convocatoria, se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para las reclamaciones que estimen oportunas y completar la documentación que les falte, la cual podrá ser dirigida por correo a la Secretaría de la Univer-

sidad de La Laguna, o entregada personalmente en la misma.

Se advierte a los opositores que a partir de esta fecha deberán estar atentos al tablón de anuncios de dicha Universidad, único lugar donde se publicarán todos los avisos del Tribunal a los mismos, incluso el de comienzo de los ejercicios.

Madrid, 26 de enero de 1951.—El Jefe de la Sección, Sánchez del Río.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Huesca para establecer una Estación de Autobuses en dicha capital.*

A petición del excelentísimo Ayuntamiento de Huesca, el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 5 de febrero, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede la autorización solicitada por el excelentísimo Ayuntamiento de Huesca para construir directamente una Estación de Autobuses en dicha capital, aceptando el emplazamiento fijado, así como el anteproyecto suscrito por el Arquitecto municipal don Miguel Aranda García y los Arquitectos don Teodoro Ríos Balaguer y don Teodoro Ríos Usón.

2.º En el proyecto definitivo, que ha de redactarse basándolo en el anteproyecto aceptado, debe incluirse el correspondiente al ensanche de los accesos a la Estación, especialmente el que se refiere al tramo del camino vecinal de Banariés a la carretera de Zaragoza a Francia, en su tramo de enlace con las restantes calles que conducen al centro de la población, así como la reforma del pavimento de dichos accesos, a menos que el Ayuntamiento varíe la circulación en ese tramo, haciéndolo por la calle situada más al Norte, que parece reunir adecuadas condiciones de vialidad.

3.º Antes de terminarse la construcción de la Estación presentará el Ayuntamiento la solicitud, acompañada de la correspondiente documentación a que se refieren los artículos 127 y 128, en lo relativo a la modalidad de la explotación.

4.º Las tarifas máximas que podrá percibir la Estación por los servicios que a continuación se indican serán las siguientes:

a) Por la entrada de un autobús con viajeros al finalizar su viaje o en viaje de tránsito, cinco pesetas.

b) Por la salida de un autobús con viajeros al emprender su viaje o en viaje de tránsito, cinco pesetas.

Cuando un mismo vehículo realice varias expediciones diarias, la segunda y siguientes satisfarán solamente el 50 por 100 de la tarifa anterior.

c) Por alquiler de una taquilla para el despacho, por una Empresa de una o más líneas, en número no superior a cinco, doscientas cincuenta pesetas mensuales.

d) Por alquiler de una taquilla en las condiciones del apartado anterior, cuando el número de líneas sea superior a cinco, cincuenta pesetas mensuales por cada línea.

e) Por la utilización de la taquilla general regida y administrada por la Estación, precios a convenir con los concesionarios, previa aprobación de la Inspección Provincial de Obras Públicas.

f) Por el acceso a los andenes de las personas no provistas de un billete de viaje, cincuenta céntimos.

g) Por los servicios de facturación re-

gidos y administrados por la Estación, 0,04 pesetas por cada kilogramo de exceso de equipaje o por cada kilogramo de peso en los encargos.

h) Por la utilización de los servicios generales de la Estación, 0,10 pesetas a cargo del viajero por cada billete expedido para las líneas afluentes a la misma.

i) Depósito de equipajes y encargos en consigna: Por cada bulto hasta 15 kilogramos, 0,50 pesetas el primer día o fracción. Los siguientes, el 60 por 100 de aumento. Más de 15 kilogramos hasta 50, 0,80 pesetas el primer día o fracción. Los siguientes, el 60 por 100 de aumento. Más de 50 kilogramos hasta 100, por el primer día o fracción, una peseta. Los siguientes, el 60 por 100 de aumento.

j) Entrada de autocamiones que deban descargar mercancías al finalizar su viaje o en viaje de tránsito.

k) Salida de autocamión que haya cargado mercancías al emprender su viaje o en viaje de tránsito.

l) Servicio regido por la Estación para la facturación y peso de mercancías.

En cuanto a las referentes a los conceptos j), k) y l) para el servicio de mercancías, las tarifas se establecerán de acuerdo con los explotadores de los servicios y siempre previa aprobación de la Inspección Provincial de Obras Públicas y con carácter provisional por un plazo de un año, finalizado el cual podrán ser sometidas a revisión.

El aparcamiento y custodia de camiones durante la noche sólo podrá permitirse durante las horas en que esté suspendido el servicio propiamente dicho de la Estación, que podrá señalar libremente las tarifas de estos aparcamientos.

Los equipajes y encargos se entregarán en la oficina instalada al efecto, en la que se comprobará su peso, entregando al viajero o remitente el correspondiente talón de facturación, previo pago, si se trata de encargos, del importe que resulte por aplicación de la tarifa vigente en la línea que haya de efectuar el transporte, más la cantidad que corresponde percibir a la Estación por la realización del servicio. Si se trata de equipajes, sólo deberá abonar el viajero lo que, según tarifas de la línea, corresponda al exceso de peso, más la cantidad destinada a la Estación por el servicio prestado, que se entenderá gratuito si no hubiera exceso de peso.

Los equipajes y encargos no facturados en otra Estación de salida, debidamente autorizada por este Ministerio, deberán ser presentados en las oficinas instaladas al efecto en la de Huesca y, en ellas, previa comprobación de su peso, motivarán los abonos a que se refiere el párrafo anterior, antes de su entrega a los viajeros o consignatarios.

Los equipajes y encargos facturados en una Estación de salida debidamente autorizada por el Ministerio de Obras Públicas con destino a la de Huesca, solamente devengarán percepciones en la Estación de salida.

5.º Al abrirse a la explotación, el Ministerio de Obras Públicas señalará los servicios públicos que, con arreglo a los artículos 48 de la Ley y 140 del Reglamento estén obligados a utilizar esta Estación.

6.º El Ayuntamiento, tan pronto como haya aprobado el proyecto definitivo, deberá remitir dos ejemplares del mismo a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1951.—El Director general, José María García Lomas y Cossío.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca.